

REGLAMENTO DEL FONDO DE SEGURO DE CESACIÓN PARA LOS EMPLEADOS CIVILES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

CAPITULO I DEFINICIÓN, OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 1°.- El Fondo de Seguro de Cesación para los Empleados Civiles del Ministerio del Interior, (FOSCECMI), es un Organismo de Derecho Público Interno, con autonomía administrativa, económica y financiera, dependiente del Despacho Ministerial, creado por Decreto Supremo N° 001-77-CCFA de 10 de Enero de 1977, modificado sucesivamente por los Decretos Supremos No. 010-85-CCFFAA de 24 de Julio de 1985, N° 041-DE/CCFFAA de 25 de junio de 1997 y N° 048-DE-CCFFAA-D1-PERS de 18 de Setiembre de 1998.

Artículo 2°.- El Presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para el otorgamiento del Beneficio del Fondo de Seguro de Cesación para los Empleados Civiles nombrados del Ministerio del Interior y demás miembros del Fondo comprendidos en el mismo; así como su régimen administrativo y de control.

Artículo 3°.- La finalidad del FOSCECMI es otorgar el Beneficio de Seguro de Cesación a los miembros del Fondo que adquieren el derecho a percibir dicho beneficio ó a sus beneficiarios o herederos legales en caso de fallecimiento del titular; así como también, el otorgamiento de adelantos, actualizaciones del mismo y otros servicios creados o por crearse.

CAPITULO II MIEMBRO DEL FONDO

Artículo 4°.- Son miembros del FOSCECMI:

a. Obligatorios:

- 1) Los Empleados Civiles nombrados, en actividad, del Ministerio del Interior, sujetos, al régimen de la Ley No. 11377 y Decreto Legislativo N° 276, sus disposiciones modificatorias y complementarias, así como los comprendidos en la Ley N° 23536, que no pertenezcan a otros Fondos similares al FOSCECMI.

- 2) Los Empleados Civiles nombrados del Ministerio del Interior que cesen por causas distintas a las especificadas en el Artículo 11° del presente Reglamento y que en su debida oportunidad se hicieron acreedores al Adelanto del Beneficio y cumplan con los requisitos que establece el Artículo 12° del presente Reglamento.
- 3) Los Empleados Civiles nombrados, en actividad o cesantes, del Instituto Nacional Penitenciario e Instituto Nacional de Defensa Civil, sujetos al Régimen de la Ley N° 11377 y Decreto Legislativo N° 276, sus disposiciones modificatorias y complementarias, así como los comprendidos en la Ley N° 23536 que pertenecieron al Ministerio del Interior y que en su debida oportunidad se hicieron acreedores al Adelanto del Beneficio.

b. Voluntario:

- 1) Los Empleados Civiles nombrados del Ministerio del Interior que cesan por causas distintas a las especificadas en el Artículo 11° y cumplan los requisitos que se establecen en el Artículo 12° del presente Reglamento y se incorporen al Fondo a su solicitud.
- 2) Los Empleados Civiles nombrados en actividad del Instituto Nacional Penitenciario e Instituto Nacional de defensa civil, que pertenecieron al Ministerio del Interior y no se hicieron acreedores al Adelanto del Beneficio y que por decisión propia manifestaron su deseo de seguir perteneciendo al Fondo.

Artículo 5°.- La condición de Miembro del FOSCECMI se adquiere con el primer aporte del Estado y del servidor nombrado como empleado civil del Ministerio del Interior.

Artículo 6°.- Los Empleados Civiles Cesantes del Ministerio del Interior, que no percibieron el Adelanto del Seguro de Cesación, podrán solicitar por escrito se les comprenda como miembros voluntarios del FOSCECMI, dentro de los seis (06) meses de la fecha de cese, debiendo pagar los aportes mensuales a su cargo 3.5% y los correspondientes al Estado 7%.

En caso de no solicitar su incorporación como miembro voluntario o no cumplan con abonar las aportaciones a su cargo equivalente a 3.5% y del Estado 7% durante seis (06) meses consecutivos, quedarán excluidos del Fondo, devolviéndoseles sus aportaciones sin intereses, que se calcularán multiplicando la última cuota aportada en actividad por el número de meses aportados. Así mismo, quedará excluido del Fondo, el personal cesante miembro voluntario del FOSCECMI que percibe la devolución de sus aportaciones a su solicitud.

CAPITULO III CONSTITUCIÓN ECONÓMICA DEL FONDO

Artículo 7°.- El FOSCECMI está constituido económicamente por:

- a. El aporte del 3.5% mensual a cargo del Empleado Civil en actividad y 10.5% del personal cesante miembros del Fondo, calculado sobre el monto de las Remuneraciones Pensionables Comunes que percibe.
- b. El aporte del 7% mensual a cargo del Estado, calculado sobre el monto de las remuneraciones pensionables comunes que percibe cada miembro del FOSCECMI en actividad.
- c. Los intereses que obtengan por las colocaciones financieras.
- d. Los remanentes que obtengan por los servicios que presta.
- e. Los beneficios no reclamados a que se refiere el Artículo 42° del presente Reglamento.
- f. Otros aportes y donaciones que reciba el Fondo.

Artículo 8°.- El aporte correspondiente al Estado será pagado con cargo al Grupo Genérico del Gasto de Personal y Obligaciones Sociales del Presupuesto anual asignado al Ministerio del Interior, Instituto Nacional Penitenciario e Instituto Nacional de Defensa Civil.

Artículo 9°.- Los Jefes de las Unidades Ejecutoras del Ministerio del Interior, Instituto Nacional Penitenciario e Instituto Nacional de Defensa Civil, procederán a descontar cada mes de la Planilla Única de Pago el aporte del personal en actividad correspondiente al 3.5% por cada miembro del FOSCECMI; y en el caso de pensionistas del Estado miembros del Fondo, el descuento se efectuará a razón del 10.5% mensual. Dichos descuentos serán transferidos al FOSCECMI dentro de los (15) días calendarios contados a partir de la fecha del pago de remuneraciones y pensiones respectivamente.

Artículo 10°.- Los Jefes de las Oficinas Generales de Administración o quienes hagan sus veces en el Ministerio del Interior, Instituto Nacional Penitenciario e Instituto Nacional de Defensa Civil, deberán considerar en los calendarios de compromisos de cada mes en forma centralizada y obligatoria el aporte del Estado correspondiente al 7% por cada miembro en actividad del FOSCECMI, el mismo que será transferidos al Fondo dentro de los quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha del pago de remuneraciones.

CAPITULO IV BENEFICIO DEL FONDO

Artículo 11°.- Los Empleados Civiles del Ministerio del Interior miembros del Fondo, percibirán el Beneficio de Seguro de Cesación al cesar:

- a. Con sesenta (60) o más años de edad los varones y cincuenta y cinco (55) o más años de edad las mujeres.
- b. Acreditando treinta (30) o más años de aportaciones los varones y veinticinco (25) o más años de aportaciones las mujeres.
- c. Por invalidez o incapacidad establecida en la correspondiente resolución de cese.
- d. Por fallecimiento o por haber sido declarado judicialmente desaparecido, en cuyo caso se abonará a sus beneficiarios correspondientes comprendidos en su Carta de Beneficiarios o herederos legales, según corresponda.

Artículo 12°.- Los miembros voluntarios y obligatorios del FOSCECMI tendrán derecho a percibir el Beneficio de Seguro de Cesación al alcanzar treinta (30) años de aportaciones al Fondo los varones y veinticinco (25) años de aportaciones las mujeres; siempre que en la condición de miembros obligatorios o voluntarios hayan abonado sus aportaciones a razón del 10.5% mensual, 7% correspondiente al Estado y 3.5% a cargo del servidor cesante, calculados sobre la Remuneraciones Pensionables comunes de un servidor de su nivel en situación de actividad.

Artículo 13°.- Los Empleados Civiles nombrados que cesan sin derecho a percibir el Beneficio de Seguro de Cesación y reingresan al Ministerio del Interior, tendrán derecho en su oportunidad al Seguro de Cesación a condición de que reintegren al Fondo las aportaciones correspondientes al tiempo que permanecieron en dichas situaciones, a razón del 10.5% mensual de las Remuneración Pensionables Comunes de su nivel al momento de su reincorporación, en forma actualizada, siempre que no hubieren solicitado la devolución de sus aportaciones y no hayan incurrido en la causal de separación prevista en el Artículo 6° del presente reglamento. Igual derecho tendrá el personal que ha permanecido con licencia sin goce de haberes y se reincorpora al Ministerio del Interior.

El tiempo que dejaron de prestar servicios transitoriamente, así como las aportaciones efectuadas por dicho periodo, serán computables para el pago del Beneficio de Seguro de Cesación, del Adelanto y Actualizaciones.

Los Empleados Civiles que hayan percibido el Beneficio de Seguro de Cesación o recibido la devolución de sus aportaciones a su solicitud y reingresen al Ministerio del Interior serán considerados como nuevos miembros del Fondo.

Artículo 14°.- El pago de las aportaciones del personal referido en el artículo anterior, será a solicitud de los miembros interesados.

Artículo 15°.- El monto de Beneficio de Seguro de Cesación a pagar, es el equivalente a treinta (30) o veinticinco (25) Remuneraciones Pensionables Comunes del nivel correspondiente, sujetas a descuentos, como años de aportaciones tenga el Empleado Civil nombrado varón o mujer, respectivamente.

Artículo 16°.- Para la liquidación y el cálculo del Beneficio de Seguro de Cesación se considerará como último año aportado toda fracción mayor de tres (03) meses en los siguientes casos:

- a. Al cesar con sesenta (60) o más años de edad los varones y cincuenta y cinco (55) o más años de edad las mujeres.
- b. Al cesar por invalidez o incapacidad contraída en circunstancia ajenas al servicio.

Artículo 17°.- En caso de fallecimiento de un miembros del FOSCECMI, se abonará a sus beneficiarios o herederos legales declarados, treinta (30), Remuneraciones Pensionables Comunes de su nivel que tuvo al momento de su deceso, al personal masculino y veinticinco (25), al personal femenino, independientemente de las circunstancias en que se produjo su deceso.

Igual derecho causará el miembro desaparecido que es cesado por tal motivo.

Artículo 18°.- En caso de fallecimiento de un miembros del Fondo sin haber percibido el Beneficio de Seguro de Cesación, éste será pagado a las personas designadas en su Carta Declaratoria del FOSCECMI que deberá suscribir obligatoriamente todo miembros del Fondo al momento de su incorporación; de no existir dicha carta, el Beneficio de Seguro de Cesación corresponde a sus herederos declarados testamentaria, notarial o judicialmente. Si uno o más de los beneficiarios que aparecen en la Carta Declaratoria hubiera fallecido al momento de producirse la apertura de dicha Carta, el importe asignado será prorrateado en partes iguales, entre los beneficiarios supérstites.

Artículo 19°.- En el caso contemplado en el inciso c., del Artículo 11° del presente Reglamento, el Beneficio de Seguro de Cesación se percibirá en la forma siguiente:

- a. Si el cese se origina por invalidez o incapacidad adquirida en acto o como consecuencia del servicio, el equivalente a treinta (30) Remuneraciones Pensionables Comunes de su nivel al personal masculino y el equivalente a veinticinco (25) Remuneraciones Pensionables comunes de su nivel al personal femenino.

- b. Si el cese se origina por invalidez o incapacidad adquirida en circunstancias ajenas al servicio, será igual a tantas remuneraciones de su nivel como años de servicio remunerados reales y efectivos tenga el Empleado Civil Nombrado, en el Ministerio del Interior, Instituto Nacional Penitenciario (INPE), e Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

Artículo 20°.- Cuando la situación económica del FOSCECMI lo permita, podrá crearse para sus miembros Servicios de Asistencia y Bienestar Social, siempre que dichos servicios no comprometan los Fondos disponibles para el pago del Beneficio de Seguro de Cesación.

Artículo 21°.- Los beneficios que otorgan el FOSCECMI, están sujetos a los disposiciones contenidas en los Decretos Leyes N° 19260 y 22739 del 03 de Enero de 1977 y 23 de octubre de 1979, respectivamente; en consecuencia, no constituyen herencia, son inembargables y no están gravados por impuesto alguno.

CAPITULO V

ADELANTOS

Artículo 22°.- El Personal Civil del Fondo en actividad o cesante, podrá solicitar el Adelanto del Beneficio de Seguro de Cesación hasta el 30% del mismo, calculado sobre el monto de las Remuneraciones Pensionables Comunes de su nivel; así como su respectiva actualización y se otorgará de acuerdo a los siguientes requisitos:

- a. El personal masculino al cumplir veinte (20) o más años de aportaciones al FOSCECMI.
- b. El personal femenino al cumplir diecisiete (17) o más años de aportaciones al FOSCECMI.

Artículo 23°.- Las actualizaciones del Adelanto del Seguro de Cesación se otorgarán cada dos años (02) contados a partir de la fecha de resolución de pago correspondiente; siempre y cuando exista disponibilidad de Fondos.

Artículo 24°.- Para el caso del Personal que habiéndose hecho acreedor del adelanto y/o actualización cese sin reunir los requisitos señalados en el Artículo 11° del presente Reglamento, dicho adelanto y/o actualización será descontado de sus beneficios sociales y tendrá preferencia sobre cualquier otra obligación contraída en su respectiva institución, siempre y cuando el monto de la devolución de sus aportaciones correspondientes no cubra el total del adelanto y/o actualización.

Artículo 25°.- El adelanto y las actualizaciones se harán efectivos de acuerdo a la disponibilidad económica del FOSCECMI, su retraso no generará interés alguno y será deducible íntegramente del Beneficio de Seguro de Cesación, de la devolución de sus aportaciones o de los beneficios sociales a que tenga derecho el servidor, según sea el caso; para tal efecto, el personal civil acreedor a dicho beneficio deberá acompañar a su solicitud cartas con firmas certificadas por Notario Público, mediante las cuales autorice al Fondo, y a su respectivo Instituto a descontar de sus beneficios sociales y/o liquidación de sus aportaciones el importe total del adelanto y/o actualización otorgado, en caso de retirarse sin adquirir el derecho a percibir el beneficio.

CAPITULO VI

ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 26°.- El Régimen Administrativo y de Control Interno del FOSCECMI, estará a cargo de la Junta Directiva y Consejo de Vigilancia, respectivamente, cuyas funciones y atribuciones de éstos, así como el de la Gerencia, estarán normadas en el Reglamento Interno de la Institución que será aprobado por acuerdo de la Junta Directiva mediante Resolución FOSCECMI.

El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal del Fondo, para tal efecto podrá actuar como representante ante toda clase de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras públicas o privadas. Asimismo, podrá representar legalmente al Fondo ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, judiciales, aduaneras y policiales, con las facultades generales del mandato y las especiales contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, con excepción de las facultades de transigir convenir en la demanda o desistirse de la misma, para las cuales requerirá del acuerdo previo de la Junta Directiva. De igual forma, podrá ejercer por delegación los poderes que le confiera la Junta Directiva con las limitaciones o reservas que ésta señale.

Asimismo, el Presidente conjuntamente con el Tesorero designado por la Junta Directiva, podrá abrir y cerrar cuentas corrientes, comerciales, bancarias y cuentas de ahorro, efectuar retiro de las mismas, girando sobre ellas a través de cheque, pagares, o cualquier otra modalidad bancaria o financiera, girar, aceptar, endosar, avalar, descontar, afectar, renovar y cobrar letras vales y pagares, suscribir vales y pagares, endosarlos y avalarlos, descontarlos y renovarlos, cheques: cóbralos, girarlos, girar cheques en sobregiro, endosar cheques, para cobrar giros, transferencias telegráficas y/o vía fax; y otorgar recibos y cancelaciones, ordenar cargos y abonos, transferencias en cuentas corrientes y ahorros, invertir en fondos mutuos y vender valores mobiliarios y suscribir cualquier otro documentos bancario”.

Modificado por Resolución Ministerial N° 0701-2004-IN-FOSCECMI del 22 abril 2004

Artículo 27°.- La Junta Directiva estará constituida por el Presidente y tres (03) representantes del Estado MININTER designados entre los miembros del Fondo por el Titular del Pliego y dos (02) representantes elegidos por los miembros del Fondo los que asumirán los cargos siguientes según sea el caso.

- **Un Presidente**
- **Un Vicepresidente**
- **Un Secretario**
- **Un Tesorero**
- **Dos Vocales**

Artículo 28°.- El Consejo de Vigilancia, estará integrado por un (01) representante del Estado MININTER miembro del Fondo y por dos (02) representantes elegidos, los que asumirán los cargos siguientes:

- **Un Presidente**
- **Un Secretario**
- **Un Vocal**

Artículo 29°.- La Presidencia de la Junta Directiva será desempeñada por un representante del Estado MININTER, designado por el titular del pliego mediante Resolución Ministerial.

Los representantes de los miembros del FOSCECMI ante la Junta Directiva serán elegidos democráticamente en la proporción siguiente:

Un (01) Delegado de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú;
Un (01) Delegado de la Dirección General de Gobierno Interior;
Un (01) Delegado del Programa Central del Ministerio del Interior;
Un (01) Delegado de las Direcciones de Migraciones y Naturalización, Control de Servicio de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de uso civil, inteligencia del MININTER, Instituto Nacional de Defensa Civil e Instituto Nacional Penitenciario.

Además de los directivos representantes, la Junta Directiva podrá designar a delegados coordinadores en las diferentes reparticiones descentralizadas a nivel nacional.

Artículo 30°.- Los cargos de los Órganos de Gobierno a excepción de la Presidencia de la Junta Directiva, serán asumidos mediante elección interna a efectuarse conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la Junta Directiva del FOSCECMI.

Los miembros de la Junta Directiva y el Consejo de Vigilancia ejercerán sus funciones por un periodo de dos (02) años, a excepción del Presidente, cuyo periodo de gestión será establecido en la resolución de nombramiento correspondiente, y no podrán cesar mientras no se efectuó la transmisión de cargos.

Artículo 31°.- Son funciones generales de la Junta Directiva:

- a) Administrar y dirigir al FOSCECMI.
- b) Otorgar los beneficios que acuerde el Fondo.
- c) Autorizar las colocaciones financieras e inversiones en beneficio del FOSCECMI.
- d) Disponer se practique cada dos años una evaluación de la disponibilidad económica del FOSCECMI.
- e) Conceder adelantos, actualizaciones del beneficio de seguro de cesación y autorizar la devolución de aportaciones y transferencia de aportaciones, en la forma que establece el presente Reglamento.
- f) Designar a los miembros del Comité Electoral para la elección de Delegados.
- g) Celebrar todo tipo de contratos, préstamos o mutuos, créditos en cuenta corriente, créditos documentarios, créditos en general, advance account, lease-back, banker's acceptance, arrendamiento financiero, contratar fianzas, abrir cartas de crédito, comprar, vender hipotecar y levantar hipotecas y retirar valores, dar y tomar en arriendo bienes muebles e inmuebles, contratar cajas de seguridad, operarlas y cancelarlas, comprar y vender bienes muebles e inmuebles, preñar, otorgar fianzas simples o solidarias, contratar, endosar pólizas de seguros, endosar warrants, conocimientos de embarque, certificados de depósito, ceder créditos, conocimiento de embarque o cualquier otra clase de documento de créditos y/o títulos valores, otorgar fianzas, avalar a quien la Junta Directiva disponga y disponer sobre la movilización de sus fondos, solicitar líneas de créditos, suscribir contratos de leasing, arrendamiento financiero, factoring, joint venture, franchising, franquicias, forfaiting, outsourcing, underwriting, fideicomiso, countertrade, swap, con cualquier institución bancaria y/o financiera, así como ante entidades privadas, intervenir en las licitaciones y/o concursos públicos de cualquier naturaleza; y en general firmar toda clase de contratos, sea civiles, típicos atípicos, y/o provenientes de los usos y costumbres comerciales y/o bancarias sin reserva ni limitación alguna, así como suscribir los instrumentos públicos y privados a que hubiere lugar
- h) Delegar sus funciones señaladas en el punto g).

Modificado por Resolución Ministerial N° 0701-2004-IN-FOSCECMI del 22 abril 2004

Artículo 32°.- Son funciones generales del Consejo de Vigilancia:

- a) Controlar y fiscalizar el movimiento económico, incluso las colocaciones e inversiones del FOSCECMI.
- b) Controlar y fiscalizar el pago de los Beneficios que otorga el FOSCECMI.
- c) Recomendar se practique las evaluaciones económicas, de ser necesario, sin esperar el plazo señalado en el Artículo 31° Inc. d., del presente Reglamento
- d) Elaborar su propio Reglamento Interno

Artículo 33°.- La Junta Directiva, para el cumplimiento del presente Reglamento, solicitará el destaque a tiempo completo o parcial de los Directivos cuya permanencia se requiera. El FOSCECMI contará con el personal administrativo adecuado al volumen de sus operaciones. El presupuesto de personal y demás gastos que demande la Administración será elaborado y aprobado por la Junta Directiva, debiendo financiarse con cargo a los intereses que se obtenga de sus colocaciones financieras y de los remanentes de los servicios que presta la Institución.

Artículo 34°.- La Junta Directiva para autorizar colocaciones financieras e inversiones deberá requerir un quórum de las dos terceras partes (2/3) del total de sus miembros, tomándose los acuerdos por mayoría simple.

Artículo 35°.- Las colocaciones financieras e inversiones se efectuarán sin afectar las obligaciones del Fondo con sus miembros, para lo cual, deberá realizarse el estudio de factibilidad correspondiente.

Artículo 36°.- El proceso de renovación de los integrantes de los Órganos de Gobierno del FOSCECMI a excepción de los representantes del MININTER se iniciará el primer día útil del mes de Diciembre cada dos (02) años, conforme a lo establecido en los Artículo 29° del presente Reglamento; designándose al Comité Electoral para la convocatoria a elecciones de representantes de los miembros del Fondo.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTOS

Artículo 37°.- El otorgamiento de los beneficios establecidos en los Artículos 5° y 14° del Decreto Supremo **Nº 041-DE/CCFFAA de 25 Jun 97**, modificado por el Decreto Supremo **Nº 048-DE/CCFFAA-D1/PERS de 18 Set 98**, y en los artículos **11° y 22°** del presente Reglamento serán autorizados por Resolución FOSCECMI, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial **Nº 0891-98-IN/0101 de 02 Oct 98**.

El FOSCECMI al producirse el cese del Empleado Civil miembro del Fondo y una vez que se cumpla con todos los requisitos establecidos para el percibo del Beneficio, expedirá de oficio la resolución correspondiente autorizando el pago

Artículo 38°.- Expedida la Resolución FOSCECMI que autoriza el otorgamiento del Beneficio, se procederá al pago, en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 39°.- Para el otorgamiento de los beneficios establecidos en el Decreto Supremo N° 041-DE-CCFFAA de 25 Jun 97, su modificatoria Decreto Supremo N° 048-DE/CCFFAA-D1/PERS de 18 Set 98 y en el presente reglamento, se requiere de los siguientes requisitos, según sea el caso:

a. Para el pago del Beneficio del Seguro de Cesación al personal comprendido en los incisos **a.** y **b.** del Artículo 11° del presente reglamento:

- 1) Solicitud del interesado
- 2) Partida de nacimiento o bautismo en original o fotocopia legalizada por Notario Público en caso de cesar con sesenta (60) o más años de edad los varones, y cincuenta y cinco (55), o más años de edad las mujeres.
- 3) Resolución de cese en original o fotocopia legalizada o fedatariada.
- 4) Boleta de pago de su última remuneración en original o fotocopia legalizada o fedatariada.
- 5) Constancia de tiempo de servicios en caso de que el solicitante ingresó al Ministerio del Interior antes del 10 de enero de 1977. El FOSCECMI podrá requerir de ser necesario dicha constancia al personal que ingresó con posterioridad a la referida fecha.

b. Para el pago del Beneficio de Seguro de Cesación al personal comprendido en el inciso **c.** del Artículo 11°, del presente reglamento:

- 1) Solicitud del interesado
- 2) Resolución de cese por invalidez o incapacidad en original o copia fotostática legalizada o fedatariada.
- 3) Boleta de pago de su última remuneración en original o copia fotostática legalizada o fedataria.

c. Para el pago del Beneficio de Seguro de Cesación en los casos previstos en el inciso **d.**, del Artículo 11° del presente reglamento:

- 1) Solicitud del interesado.
- 2) Partida de defunción del causante en original, en caso de fallecimiento.
- 3) Resolución de cese por fallecimiento o desaparición del causante, en caso de haber fallecido o desaparecido estando en actividad
- 4) Declaración intestada del causante, Judicial o Notarial, inscrita en la Oficina Registral de Lima y Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en original; en caso de no existir Carta Declaratoria Fotostática legalizada o fedataria.

d. Para el pago del Adelanto del 30% del Beneficio:

- 1) Haber cumplido veinte (20) o más años de aportaciones el personal masculino y diecisiete (17) o más años de aportaciones el personal femenino.
- 2) Solicitud del interesado.
- 3) Última Boleta de Pago en original ó copia fedatariada.
- 4) Carta de Garantía con firma legalizada según formato preestablecido por el FOSCECMI, en caso de ser necesario.
- 5) Presentación o renovación de Carta Declaratoria con firma legalizada por Notario Público, asignando a favor del FOSCECMI el monto abonado por concepto de Adelanto del Beneficio de Seguro de Cesación que le corresponde percibir.

e. Para el pago de las Actualizaciones del Adelanto del Beneficio de Seguro de Cesación:

- 1) Solicitud del interesado
- 2) Última Boleta del Pago en original o copia fedatariada
- 3) Carta de Garantía, según formato preestablecido por el FOSCECMI en caso de ser necesario.
- 4) Renovación de Carta Declaratoria con firma legalizada asignando a favor del FOSCECMI el nuevo monto otorgado como Actualización del Adelanto, de los beneficios que le corresponde percibir.

Artículo 40°.- La Junta Directiva del FOSCECMI, dispondrá que cada miembro del Fondo tenga permanentemente actualizada su documentación personal.

Artículo 41°.- La Carta Declaratoria de Beneficiarios de los miembros del Fondo fallecidos, serán abiertas a solicitud de los interesados, con intervención del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva, en presencia de Notario Público.

Artículo 42°.- Los beneficios no reclamados prescribirán a los diez (10) años de producido el cese o fallecimiento del titular.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Los miembros del FOSCECMI no podrán pertenecer a otros Fondos similares.

SEGUNDA. - Los miembros del FOSCECMI que por efecto de reestructuración del Ministerio del Interior fueron comprendidos en otros Sectores y continúan abonando al Fondo tanto el aporte correspondiente al Estado como del servidor, se le computará para los efectos de pago de Seguro de Cesación, Adelanto y Actualización los años aportados al FOSCECMI conforme al presente Reglamento.

TERCERA.- Los empleados civiles del Ministerio del Interior que en cumplimiento de las disposiciones de reestructuración de la Administración Pública o por convenir al servicio, fueron trasladados o reasignados de otros Ministerios, tendrán derecho a percibir el Seguro de Cesación por los años de aportaciones previsto en el Artículo 11°, inciso **b**, de este reglamento, con la condición de que reintegren al FOSCECMI los aportes correspondientes al tiempo que permanecieron en su Sector a razón del **10.5%** mensuales de las Remuneraciones Pensionables Comunes de su nivel computables al momento de su incorporación al Ministerio del Interior.

CUARTO. - El Personal Civil nombrado miembro del Fondo que haya pasado o pase a prestar servicio de una Institución del Ministerio de Defensa al Ministerio del Interior, percibirá los beneficios del FOSCECMI acreditando los años de aportaciones requeridas, cotizadas como empleado civil en ambas Instituciones, para cuyo efecto, la primera transferirá a la segunda las aportaciones personales y las del Estado, actualizadas.

QUINTA. - En los casos de cambio de condición miliar o policial a civil, el FOSCECMI considerará de abono los años aportados como Oficial o subalterno en el Ministerio de Defensa o Interior, debiendo, transferirse de uno a otro Fondo las aportaciones del servidor y el Estado, siempre y cuando, no hubiera percibido el Beneficio del Fondo de Seguro de Retiro.

SEXTA. - El Presidente de la Junta Directiva representará al FOSCECMI ante la Comisión Consultiva Permanente, conforme lo establece la Quinta Disposición Complementaria del DS N° 041-DE/CCFFAA de 25 Jun 97.

SEPTIMA. - Para el cálculo del pago del Seguro de Cesación con la última remuneración percibida en actividad, el personal civil nombrado del Ministerio del Interior que haya adquirido el derecho conforme al presente reglamento, deberá haber, efectuado un mínimo de doce (12) aportaciones en base a esta Remuneración, conforme lo establecido en el inciso **a**), de la Primera Disposición Transitoria **DS N° 041-DE/CCFFAA de 25 de Jun 97**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Quedan exceptuados de las disposiciones contenidas en los artículos 3°, 5° inciso b), y 6° del **DS N° 041-DE/CCFFAA de 25 Jun 97** y **Artículo 11° inciso b)**, del presente Reglamento, los empleados civiles del Ministerio del Interior que fueron nombrados con anterioridad al 10 de Enero de 1977, a los que se les otorgará el Beneficio del Fondo de Seguro de Cesación, acreditando treinta (30) o más años de servicios los varones y veinticinco (25) o más años de servicio las mujeres, los mismos que deberán ser remunerados, reales y efectivos prestado en el sector. Así mismo el referido personal que haya cesado o cese por causas distintas a las especificadas en el Artículo 5° del **DS N° 041-DE/CCFFAA de 25 Jun 97** y es miembros obligatorio o voluntario del Fondo, tendrá derecho a percibir el Beneficio del Fondo al cumplir sesenta (60) o más años de edad los varones y cincuenta y cinco (55) o más años de edad las mujeres en cuyo caso el cálculo del mismo se efectuara en base a los años de servicios reales, efectivos y remunerados prestados en los Organismos de los Ministerios del Interior y/o aportaciones efectuadas al Fondo en caso que éstas sean mayores a los años de servicios.

Así mismo, en caso de fallecimiento o ser declarado desaparecido conforme a Ley, se les otorgará el beneficio conforme a lo previsto en los artículos 11° y 12° del Decreto Supremo N° 041-DE/CCFFAA, calculados con la remuneración Pensionable Común de un servidor en actividad de su nivel, vigente a la fecha de su fallecimiento o desaparición.

SEGUNDO. - Los años de formación profesional a que se refiere la Ley No. 24156 y el tiempo de servicio prestados en el Ministerio del Interior como Empleados Civil contratado, serán computables solamente para la adquisición del derecho al pago del Beneficio de Seguro de Cesación.

TERCERA. - El personal del Instituto de Defensa Civil y el Personal del Instituto Nacional Penitenciario que a la fecha son miembros del Fondo de Seguro de Cesación del Ministerio del Interior, por decisión propia podrá seguir perteneciendo al Fondo, siempre que no haya recibido el Adelanto del 30% acogéndose a todos los beneficios establecidos en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por Resolución Ministerial.